JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, Tolima, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2021)

Tipo de proceso:	Ejecutivo
Radicación No.	73-585-4089-003-2021-00031-00
Demandante:	LUZ ANGELA RODRIGUEZ PRADA
Demandado:	EMERSON MORALES MORENO
Auto:	Interlocutorio
Asunto:	Resuelve reposición

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 17 de marzo del presente año.

ANTECEDENTES

El apoderado de la para demandada, interpuso recurso de reposición contra el parágrafo final del auto de fecha 17 de marzo del año en curso, por medio del cual se ordenó a la parte ejecutada: "*allegar de manera física la documentación requerida para la práctica de la prueba grafológica en medicina legal*"

Como fundamento el recurrente precisó que en memorial suscrito el 10 de marzo del año en curso, manifestó que de acuerdo a las instrucciones dadas por este despacho no es a la parte ejecutada quien debe allegar la documentación requerida por Medicina Legal, como se expresó en el parágrafo citado y del cual es objeto de reposición; sino que es el juzgado quien debe remitir el documento original (letra de cambio), para la respectiva pericia.

Por las anteriores razones, solicito la revocatoria del auto, para que en su lugar el despacho proceda a remitir el referido documento objeto de estudio a Medicina Legal para la experticia correspondiente.

En virtud de lo esgrimido por el memorialista, se infiere que el recurso interpuesto solicita la reposición parcial (parágrafo tercero) del auto del 17 de marzo del año en curso, es sobre lo pertinente que se pronunciara el despacho.

Surtido en secretaría el trámite respectivo, se resuelve sobre el recurso interpuesto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiado el trámite y las actuaciones objeto de recurso, se llega a decidir que el recurso de reposición tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

El recurrente ha resaltado en el recurso de reposición objeto de estudio, que, el despacho de manera errónea ordenó a la parte ejecutada allegar al proceso documentos que se encuentran aportados al proceso y que, por tal razón, es al juzgado a quien le asiste el deber de remitir el documento (letra de cambio) original, solicitada por Medicina Legal de Bogotá – Sección de Documentología, para la experticia correspondiente.

Por lo anterior, este despacho admite el yerro en que incurrió y que quedo expreso en el parágrafo final de la providencia fechada el 17 de marzo del año en curso y considera que le asiste razón al recurrente; no solo porque la parte ejecutante allegó el original de la letra de cambio a las diligencias sino porque es el único documento al cual Medicina Legal Bogotá – Sección de Laboratorio de Documentologia hará la experticia requerida en los términos solicitados por el demandado.

Así las cosas, encuentra este despacho razones suficientes para revocar el parágrafo tercero del auto del 17 de marzo del año en curso y en su lugar disponer que a través del correo físico oficial el despacho remita la letra de cambio a Medicina Legal Bogotá – Sección de Laboratorio de Documentologia.

Por lo anterior, hay lugar a la prosperidad de lo pretendido por el recurrente y en consecuencia el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURIFICACION, TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el parágrafo 3° del auto del 17 de marzo del año en curso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión, utilizando los medios electrónicos, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 3° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria remítase el original de la letra de cambio aportada al presente asunto a Medicina Legal Bogotá – Sección de Laboratorio de Documentologia.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ